

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con el correo remitido desde el consulado de España en Colombia. Igualmente se informa que, vía telefónica y posteriormente vía whats app, fue notificada por la secretaria del despacho la señora Teresa de Fátima Vega, abuela paterna de la menor A.Z.F.L. En el expediente se indica la dirección de los familiares por vía materna.

Palmira, Marzo 10 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Srio.

76520311000320210003600 Privación Patria Potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la respuesta que vía que vía electrónica remite el Consulado de España en éste país, para los efectos contenidos en el punto tercero de la parte resolutive del auto admisorio, se dispondrá por conducto del ministerio de Relaciones de Colombia, mediante carta rogatoria, solicitar al señor Consul de España en Colombia su colaboración a fin de localizar en ese país al ciudadano Español Sr. FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA, y lograr así se garantice la notificación de la presente demanda, en garantía de su derecho al debido proceso y su médula, la defensa.

De otro lado, habida cuenta que en la demanda obran las direcciones electrónicas donde pueden ser ubicados los parientes por vía materna de la menor, señores María Cristina García Mejía (aytanaz2018@gmail.com) y Carlos Humberto Lozano Ocampo (carloslozano1963@yahoo.com) se ordenará por la secretaria del despacho se proceda a la remisión de las comunicaciones respectivas. En consecuencia, haciendo uso de la facultad contenida en el art. 42 del CG.P. se dejará sin efecto la orden de emplazamiento a estos parientes, contenida en el punto 5° in fine de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto del Ministerio de Relaciones de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 41 del CGP, solicítese al señor Cónsul de España en Colombia su colaboración a fin de localizar en ese país al ciudadano Español Sr. FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA, a fin de notificarlo de la presente demanda, en garantía de su derecho al debido proceso y su médula, la defensa.

LIBRESE la carta rogatoria correspondiente.

SEGUNDO: En uso de la facultad contenida en el art. 42 del CG.P. oficiosamente se deja sin efecto la orden de emplazamiento a los

parientes por vía materna contenida en el punto 5° in fine de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, por la secretaría del despacho, procédase a remitir la notificación a estos parientes a las direcciones electrónicas que obran en el expediente así: María Cristina García Mejía (aytanaz2018@gmail.com) y Carlos Humberto Lozano Ocampo (carloslozano1963@yahoo.com).

TERCERO. Téngase en cuenta la notificación que como pariente paterno de la menor se hizo el día de hoy a través de la plataforma Whats App, al móvil (009) 34655828936 cuya constancia de lectura obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acab6ea9f68419528859608e4195bab428115673c9f2d0e3a8cce6ac72bd652**

Documento generado en 11/03/2021 07:42:01 PM